



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Agosto del 2021.

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA.

VISTO:

El Expediente N° 44978 -2021, el INFORME LEGAL N° 190-2021-OGAJ-MPC, emitido por la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, en el cual opina se declare **IMPROCEDENTE**, el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. SOLANO BARRANTES JOSE MANUEL, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 220-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú en su artículo 194° modificada por la Ley de Reforma Constitucional N° 28607, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, precisando la última norma indicada que la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al Ordenamiento Jurídico.

Por su parte, el artículo 9° de la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización" respecto a la dimensión de las autonomías señala: 9.1. *Autonomía política: es la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobierno y desarrollar las funciones que le son inherentes.* 9.2. *Autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, determinar y reglamentar los servicios públicos de su responsabilidad.* 9.3. *Autonomía económica: es la facultad de crear, recaudar y administrar sus rentas e ingresos propios y aprobar sus presupuestos institucionales conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y las Leyes Anuales de Presupuesto. Su ejercicio supone reconocer el derecho a percibir los recursos que les asigne el Estado para el cumplimiento de sus funciones y competencias.*

Que, en atención a lo prescrito por el Art. 218° Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS" el mismo que prevé que: "El Recurso Administrativo de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de la prueba producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho..."; en tal sentido, esta instancia administrativa debe de revisar todo lo actuado y determinar si la pretensión del recurrente se ajusta a la norma antes acotada.

Que, mediante Expediente Administrativo N° 44978-2021, de fecha 17 de junio del 2021, el Sr. SOLANO BARRANTES JOSE MANUEL, interpone recurso de apelación contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 220-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, en la que se resolvió declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de homologación de remuneración *(ver)*

📍 Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan

☎ 076 - 599250

🌐 www.municaj.gob.pe



Cajamarca



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL CAJAMARCA

GERENCIA MUNICIPAL



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 195-2021-MPC/G.M.

Cajamarca, 24 de Agosto del 2021.

Que, en el numeral 218.2 del art. 218° Decreto Supremo N° 004-2019-JUS TUO de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General”, precisa que: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días...”**, en consecuencia se evidencia en folios (44) que el recurrente ha sido debidamente notificado, de fecha 29 de abril del 2021; sin embargo el administrado ha presentado el recurso de apelación el día 17 de junio de 2021; es decir **fuera de plazo** como está establecido de acuerdo a ley.

Estando a lo expuesto y de conformidad con la parte in fine del Art. 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLÁRESE IMPROCEDENTE el Recurso Administrativo de Apelación interpuesto por el Sr. SOLANO BARRANTES JOSE MANUEL, contra la Resolución de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos N° 220-2021-OGGRRHH-MPC, de fecha 29 de abril del 2021, emitida por el Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos.

ARTICULO SEGUNDO: DAR por agotada la vía administrativa con la interpretación del presente recurso administrativo.

ARTICULO TERCERO: ENCARGAR A LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS NOTIFICAR, al Sr. SOLANO BARRANTES JOSE MANUEL, en el domicilio indicado en el escrito de su propósito, con las formalidades que establece la Ley.



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE



Municipalidad Provincial de Cajamarca
[Signature]
Gerardo Azahuanche Oliva
GERENTE MUNICIPAL

DISTRIBUCIÓN

Alcaldía
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos
Oficina de Asesoría Jurídica
Archivo

Alameda de los Incas N° 253 - Complejo Qhapaq Ñan
076 - 599250
www.municaj.gob.pe



Cajamarca